

RESOLUCIÓN N° 855.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GRUPO PARANÁ S.A., CON RUC N° 80069752-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 14 de octubre del 2024.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 019501 y N° 019502 de fechas 20 de junio del 2024; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 871/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 019501 y N° 019502 de fechas 20 de junio del 2024, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el Puesto de Control de la DNIT - ADUANA, ubicado en la ciudad de Yby Yaú - Departamento Concepción, en atención a una llamada recibida vía telefónica por parte del Administrador de la DNIT, donde procedieron a la verificación de un cargamento consistente a 1.920 (un mil novecientos veinte) kilogramos, distribuidos en 32 (treinta y dos) bolsas que contenían 6 (seis) paquetes de 10 (diez) kilogramos c/u de semillas de pastos de la variedad de Mombaza de origen brasilero; transportado en un camión de la marca Scania, modelo 360 con Chapa BXJ 877, color con franja azul, año 1984 y carreta chapa AYK 561, color con franja azul año 1992, guiado por el señor Florencio Delvalle Ruiz, con C.I. N° 1.711.300, retenido por los Agente de Delitos Económicos en conjunto con la DNIT - COIA, en dicho interin, el conductor mencionado, presento una boleta de levante perteneciente a la empresa transportadora Kuarahy S.A. N° 433759 y factura a nombre del Grupo Paraná S.A., con N° 001-001-0002177. Asimismo, el cargamento fue decomisado por carecer de etiquetas de homologación y permiso de importación en las bolsas; quedando bajo custodia y guarda de la DNIT - COIA a cargo del Agente Néstor Rotelade.

Que, obra en autos, copia simple del Acta de Intervención N° 07/2024, donde funcionarios de la DNIT-COIA conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos y Financiero de la Policía Nacional, apostados en la zona Primaria de la Administración de Aduana - Puesto de Control - DNIT - Yby Yaú - Departamento Concepción, dejaron constancia de lo siguiente: “...se procede a la verificación del vehículo tipo semi remolque de la marca Scania, modelo 360, color blanco, Chapa N° BZJ877Py, año 1984 y con carreta de la marca Metalmet, chapa AYK561Py, color blanco con franja azul, año 1992, guiado por FLORENCIO DELVALLE RUIZ, paraguayo, soltero, de 55 años, CIN° 1.711.300 domiciliado en la ciudad de San Lorenzo, quien transportaba productos extranjeros procedentes del Brasil, en el momento de la verificación presento una factura a nombre de GRUPO PARANA SA. Factura N° 001-001 0002177, la cantidad de 1920 kg de semillas de pasto de la marca CONQUISTA, de 10 KG cada paquete, los cuales no cuentan con despacho de Aduanas y sin permiso de importación como así mismo carece de etiquetados, por tal motivo se procedió a la incautación del producto más arriba citado, siendo trasladado hasta la Administración de Concepción...” (Sic).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 855.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GRUPO PARANÁ S.A., CON RUC N° 80069752-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, obra en autos, la copia simple de Acta de Procedimiento de fecha 20 de junio del 2024, donde la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros conjuntamente con DNIT-COIA apostados en la zona Primaria de la Administración de Aduana – Puesto de Control – DNIT – Yby Yau – Departamento Concepción, procedieron a la incautación de 1.920 (un mil novecientos veinte) kilogramos, distribuidas en 32 (treinta y dos) que contenían 6 (seis) paquetes de 10 (diez) kilogramos c/u de semillas de pastos de la variedad mombaza, marca Conquista, origen brasileiro, debido a que, carecían de las etiquetas de homologación emitidas por el SENAVE y permiso de importación, despacho aduanero. Dichas partidas eran transportadas en un camión de la marca Scania, modelo 360, color blanco, año 1984, chapa BXJ877, conducido en ese momento por el señor Florencio Delvalle Ruiz, con C.I. N° 1.711.300.

Que, a fs. 08 al 18 de autos, obra copia simple de las siguientes pruebas documentales: Acta de Procedimiento Policial de fecha 20 de junio del 2024; Factura N° 001-001-0002177 de fecha 20 abril del 2024, emitido por la firma Grupo Paraná S.A., con RUC N° 80069752-9, en concepto de venta de 1.920 kilogramos de semillas a la firma Grupo Vázquez S.A.E., con RUC N° 80086759-9 (Se visualiza en el membrete de dicho documento que se dedica a la comercialización al por mayor de materias primas agrícolas); y, tomas fotográficas de las bolsas de semillas, donde se visualizó los siguientes datos: Sementes de pastagem, cultivar Mombaza, productor Sementes Conquista EIRELI, industria brasileira.

Que, obra en autos, la Providencia D.A.J. N° 924 de fecha 17 de julio del 2024, donde la Dirección de Asesoría Jurídica solicita a través de la Dirección General Técnica a la Dirección de Semillas informar si la firma Grupo Paraná S.A., con RUC N° 80069752-9, cuenta con registro vigente en la categoría de comerciantes de semillas, en caso afirmativo, indicar fecha de inscripción o renovación del registro en cuestión y remitir copia del registro otorgado; y, a la Unidad de Registros informar si la firma mencionada, cuenta con registro en la categoría de importador de productos vegetales, específicamente, semillas, en caso afirmativo, remitir copia del registro otorgado.

Que, obra en autos, el Memorándum D.G.T. – U.R. N° 142 de fecha 18 de julio del 2024, mediante el cual, la Unidad de Registro de la Dirección General Técnica en relación a lo solicitado por Providencia DAJ N° 924/24, informa que en el Sistema Informático de Registro Único del SENAVE (SIRUS), la firma **GRUPO PARANÁ S.A., con RUC N° 80069752-9**, si se halla registrada y habilitada en el SENAVE, como importador de productos y sub-productos de origen vegetal, en la Categoría 4 de Riesgo Fitosanitario, para importar material de propagación semillas, a la fecha la firma cuenta con Mantenimiento de Registro Vencido (2023-2024). Se adjunta el Certificado de Registro de Importador de la firma **GRUPO PARANÁ S.A., con Registro Único SENAVE N° 1271.**

Que, obra en autos, el Memorando D.C.O.S. N° 48 de fecha 18 de julio del 2024, donde el Departamento Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas en relación a lo solicitado

RESOLUCIÓN N° 855.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GRUPO PARANÁ S.A., CON RUC N° 80069752-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

por Providencia DAJ N° 924/24, informa que la firma **GRUPO PARANÁ S.A., con RUC N° 80069752-9**, se encuentra inscrita desde 18/09/2012, en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas con Registro N° 651, actualmente dicho registro se encuentra vencido (31/08/2023), siendo el representante legal, el señor Angelo Cristiano Silvio Sorbara.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, dispone:

Artículo 56.- “*Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad. La reglamentación establecerá los requisitos para la inscripción. La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado*”.

Artículo 88.- “*Será sancionado: a) Las personas naturales o jurídicas que realicen que vendan u ofrezcan en venta semilla sin estar inscritas en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas*”.

Que, el Decreto N° 7797/00 “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 de Semillas y Protección de Cultivares*”, establece:

Artículo 29.- “*Todo Comerciante para comercializar semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS)*”.

Artículo 34.- “*Toda semilla ofrecida en venta Artículo 58 de la Ley N° 385/94, podrá comercializarse en envase de: inciso e) otros. Punto 4. Las etiquetas serán proveídos*”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 855.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GRUPO PARANÁ S.A., CON RUC N° 80069752-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

exclusivamente por la Dirección de Semillas, previo control de calidad de los lotes de semilla a ser comercializada”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adapta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, establece:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ...deberá solicitar...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 447/2020 “*Por la cual se actualizan las normas generales para la producción y comercialización de semillas certificadas y fiscalizadas y se abrogan la Resolución SENAVE N° 041/16 de fecha 20 de enero del 2016, la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre del 2007 y la Resolución SENAVE N° 029/05 de fecha 13 de junio del 2005*”, establece:

Artículo 1°.- “*APROBAR, la actualización de las Normas Generales para la Producción y Comercialización de Semillas Certificadas y Fiscalizadas, conforme al Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente resolución*”.

Que, el referido Anexo I de la disposición institucional mencionada, establece:

PUNTO 7. DE LA ETIQUETA DE HOMOLOGACIÓN.

7.1 “*Toda semilla nacional o importada, expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título, deberá contar con la etiqueta de homologación oficial debidamente fijada al envase*”.

PUNTO 11. DE LA COMERCIALIZACIÓN O VENTA

11.6 “*Los lotes de semillas importadas cuya documentación fueron entregadas en tiempo y forma y que cumplan con los parámetros establecidos en las normas específicas para cada cultivo serán autorizados para su importación y comercialización mediante la emisión de etiquetas de homologación, que deberán ser fijadas en el envase correspondiente*”.

Que, las instrumenta agregadas en el expediente surgen que, los funcionarios de la DNIT-COLA y los Oficiales de Delitos Económicos, por Acta de Intervención N° 07 de fecha 20 de junio del 2024, se tiene que, por un lado, verificaron la cantidad de 1.920 (un mil novecientos veinte) kilogramos de semillas de pastos de la variedad Mombaza, marca Conquista, origen brasilero, distribuidas en 32 (treinta y dos) bolsas que contenían 6 (seis) paquetes de 10 (diez) kilogramos c/u, las cuales eran transportadas en el vehículo de la marca

RESOLUCIÓN N° 855-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GRUPO PARANÁ S.A., CON RUC N° 80069752-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Scania, modelo 360, color blanco, año 1984, chapa BXJ877, conducido o guiado por el señor Florencio Delvalle Ruiz, con C.I. N° 1.711.300.

Que, las semillas descriptas precedentemente fueron decomisadas, debido a que, carecían, en primer lugar, de los documentos que acrediten la autorización de importación, certificado fitosanitario para el ingreso al territorio nacional y, en segundo lugar, de las etiquetas de homologación emitidas por el SENAVE para comercialización.

Que, por Actas de Fiscalización SENAVE N°s 019501 y 019502 de fecha 20 de junio del 2023, los técnicos de la institución inspeccionaron las bolsas de semillas de pastos de la variedad Mombaza, marca Conquista, origen brasileiro, decomisadas por los funcionarios de la DNIT-COIA y oficiales de Delitos Económicos, donde cotejaron que carecían de los documentos que acrediten la autorización de importación y de las etiquetas de homologación para su ingreso al territorio nacional y comercialización, en cuya intervención, se presentó la Factura N° 001-001-0002177, emitida por la firma **GRUPO PARANÁ S.A.**

Que, en atención a la factura emitida y los datos insertados en la misma, de la cual se desprende que, la firma **GRUPO PARANÁ S.A., con RUC N° 80069752-9**, comercializó a la firma Grupo Vázquez S.A.E., con RUC N° 80086759-9, la cantidad de 1.920 kilogramos de semillas, razón por la cual, la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitó al área técnica de la DISE, que informe si la firma Grupo Paraná S.A., se encuentra inscrita para dedicarse a la comercialización de semillas.

Que, se tiene que la Dirección de Semillas (DISE), a través del Memorando DCOS N° 17 de fecha 05 de octubre del 2023, informó que la firma **GRUPO PARANÁ S.A., con RUC N° 80069752-9**, se encuentra con registro vencido desde el 31 de agosto del 2023, para comercializar semillas.

Que, sobre este punto, la normativa legal y reglamentaria establece que la actividad para comercializar semillas está supeditada a la inscripción o renovación en el Registro Nacional de Comerciante de Semillas (RNCS) ante la autoridad de aplicación, en este caso la DISE.

Que, en lo concerniente a la comercialización de semillas de pastos en bolsas sin las debidas etiquetas de homologación por parte de la firma **GRUPO PARANÁ S.A., con RUC N° 80069752-9**, es menester mencionar que, toda semilla expuesta a la venta, es decir, al público o entregada a terceros a cualquier título (gratuito u oneroso) deberá contar con la etiqueta de homologación oficial debidamente fijada al envase; esto sirve para la trazabilidad de las semillas, almacenamiento y análisis de las muestras, garantizado los parámetros de calidad (pureza varietal y poder germinativo).

Que, referente a la falta de documentaciones que acrediten la autorización de importación y certificado fitosanitario, para el ingreso al territorio nacional de las semillas,



RESOLUCIÓN N° 855.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GRUPO PARANÁ S.A., CON RUC N° 80069752-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

dado que, son origen brasilero, se tiene que previa a la importación de Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional, esto en cumplimiento de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Que, por tanto, corresponde la instrucción de sumario administrativo a la firma **GRUPO PARANÁ S.A., con RUC N° 80069752-9**, por la importación de semillas de pastos, variedad Mombaza, marca Conquista, origen brasilero, sin los documentos que acrediten la autorización de importación, certificado fitosanitario y la comercialización de las semillas sin contar con el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) y sin las etiquetas de homologación adheridas a las bolsas, todo esto, en contravenciones a las normativas legales y reglamentarias aplicadas por el SENAVE, de conformidad a los fundamentos esgrimidos, a fin de que en la etapa procesal pertinente ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y la responsabilidad.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma **GRUPO PARANÁ S.A., con RUC N° 80069752-9**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1129/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 871/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma **GRUPO PARANÁ S.A., con RUC N° 80069752-9** domiciliado en la calle Mcal. López e/ Elisa Alicia Lynch, barrio Gral. Díaz de la ciudad de Pedro Juan Caballero – Departamento de Amambay, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, 3° del Decreto N° 139/93, 26 y 88 inc. a) de la Ley N° 385/94, en concordancia con los artículos 29 y 34 inc. e), Punto 4 del Decreto N° 7797/00 y el Anexo I, Punto 7.1, concordante con el Punto 11.6 de la Resolución SENAVE N° 447/2020, sugiriendo la designación del Abogado Ulises Torres, como Juez Instructor del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

RESOLUCIÓN N° 855.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GRUPO PARANÁ S.A., CON RUC N° 80069752-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

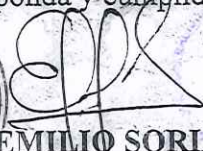
**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma **GRUPO PARANÁ S.A., con RUC N° 80069752-9**, domiciliado en la calle Mcal. López e/ Elisa Alicia Lynch, barrio Gral. Díaz de la ciudad de Pedro Juan Caballero – Departamento de Amambay, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, 3° del Decreto N° 139/93, 56 y 88 inc. a) de la Ley N° 385/94, en concordancia con los artículos 29 y 34 inc. e), Punto 4 del Decreto N° 7797/00 y el Anexo I, Punto 7.1, concordante con el Punto 11.6 de la Resolución SENAVE N° 447/2020, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR al Abogado Ulises Torres, como Juez Instructor, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mb/mc/rp

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

